

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA – NICARAGUA, Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – PERU.**

La **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, que en lo sucesivo será denominada **UNMSM**, declara ser la institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su Estatuto; está representada legalmente por su Rector **Dr. ORESTES CACHAY BOZA**, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 03899-R-2016 del 25/07/16, electo para un periodo de 5 años y con domicilio legal en calle Germán Amézaga N° 375, Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, Lima 01-Perú y el de la otra parte el Ing. **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, con cédula nicaragüense número: 127-220656-0000R, Rector y Representante legal de la **Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante UNI**, condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la ley 89, "Ley de autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electos para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, suscrita en las páginas 171, 172, 173 al libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades universitarias, emitida mediante el Ingeniero Diego Muñoz, secretario general el nueve de julio 2018; ambos en uso de sus atribuciones y facultades que sus respectivas Instituciones les confieren, deciden suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO QUE:

I

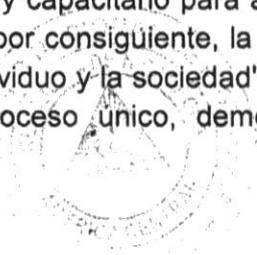
Que la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior "Ley No.89, en el Título I Capítulo I Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios.

II

La Constitución Política de Nicaragua en su Título VII, relativo a la Educación y Cultura, Capítulo Único, Artículo 116 establece que "La Educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y desarrollo del individuo y la sociedad". El artículo 117 por su parte reza lo siguiente: "La educación es el proceso único, democrático, creativo y



w





participativo, que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido". Y demás artículos relacionados con la materia.

III

Que la Misión y Visión de la UNI de conformidad a lo que establece en su Estatuto, es la formación de profesionales en las diferentes ramas de la ingeniería y la arquitectura con un alto contenido para aportar sus conocimientos con la finalidad de contribuir a la transformación, al desarrollo sustentable y de la Docencia, Investigación Científica Tecnológica, contribuyendo así al crecimiento social y la Extensión pertinente Universitaria, para la transformación del país en beneficio de la sociedad Nicaragüense y la Región Centroamericana.

IV

Que la UNI, en su carácter de asociación civil de servicio público, sin fines de lucro, y que pretende impartir la multiplicidad de conocimientos, con criterio integral para lograr una concreta y plena formación de sus estudiantes y un mejor servicio al país, en un marco de cooperación genuina con equidad, compromiso, justicia social y en armonía en el ámbito laboral.

V

Que la UNI, en beneficio de la Comunidad Universitaria identifica las necesidades reales la aplicación en el desarrollo de actividades académicas del aprendizaje, y fortalecer las competencias tecnológicas de los Docentes de los Centros de Formación Profesional y Especialistas de acuerdo a las necesidades del país.

VI

La **UNMSM** declara ser la institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su Estatuto

VII

Que en fecha _____ de Enero del año 2019, se suscribió un Convenio Marco con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Perú, y en su cláusula primera se estableció que el objetivo que se perseguía con la suscripción del Convenio era de establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.



W



POR LO TANTO:

Ambas Instituciones debidamente representadas y con la capacidad legal necesaria y particular en este acto, en uso de las facultades que las leyes les otorgan; deciden celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para el Programa de Movilidad Estudiantil, que se registrará por las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

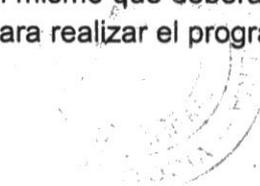
Las partes involucradas en este Convenio Específico, proveen los medios necesarios para la realización conjunta del Programa de Movilidad Estudiantil.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

1. Cada institución orientará y seleccionará con sus propios criterios a los estudiantes que quieran realizar intercambio en la universidad socia. A su vez la institución de destino recibirá las candidaturas dentro del plazo establecido y enviará a sus respectivas Facultades, Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales para su análisis y decisión sobre la aceptación final.
2. Cada institución designará 05 (cinco) estudiantes por año para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil, este número podrá variar cada año de acuerdo al análisis y negociación entre las partes.
3. La Institución de destino; enviará una carta de aceptación a los estudiantes que tengan sus candidaturas aprobadas. Esta carta deberá ser enviada con suficiente anticipación para que el estudiante pueda obtener la visa correspondiente en su país de origen. Ningún estudiante podrá ser matriculado en la institución de destino sin la visa correspondiente.
4. Los estudiantes que sean aceptados recibirán (digital, vía internet) la información de los cursos disponibles durante el periodo del Programa de Movilidad Estudiantil en el que participan y deberán elegir todos aquellos cursos que sean válidos de homologarse en la institución de origen.
5. Adicionalmente tienen la responsabilidad de verificar los requisitos necesarios y cumplan con las exigencias establecidas de cada institución.
6. La institución de destino proporcionará asesoramiento académico, prestará información durante el periodo que dure el Programa de Movilidad Estudiantil y emitirá un certificado de notas de todas las asignaturas cursadas durante el periodo del Programa de Movilidad Estudiantil en el que participaron.
7. La institución de destino brindará información de opciones de alojamiento de los estudiantes que participen el Programa de Movilidad Estudiantil.
8. Los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad, deberán contar un seguro de vida el que correrá por cuenta del estudiante, el mismo que deberá ser válido en el país de destino y contará como requisito fundamental para realizar el programa de movilidad



W





9. Los estudiantes, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes en una institución extranjera, gozarán de todas las prerrogativas del estudiante de la universidad de destino; establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: TABLA DE EQUIVALENCIA

Definición	Escala UNI	Escala UNMSM
Excelente	91/100	18 - 20
Muy bueno	81/90	15 - 17
Bueno	71/80	13 - 14
Regular	60/70	12 - 12.9
Aprobado	60	10.5 - 11.9
Reprobado	0/59	0 - 10.4

Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

Ambas Universidades ejercerán al mismo tiempo el papel de receptora y de origen, por lo que se someten al cumplimiento de las siguientes previsiones:

Obligaciones de la Universidad de Origen

1. Realizar la convocatoria y selección de estudiantes para las movilidades académicas de acuerdo con los requisitos de la institución receptora.
2. Autorizar los cursos académicos que los estudiantes realizaran durante el intercambio con las universidades competentes.
3. Enviar los expedientes de los estudiantes seleccionados en la convocatoria, con la debida antelación en el periodo establecido por la institución receptora adjuntando, toda la documentación requerida.
4. Verificar que el estudiante haya tenido los permisos y documentos migratorios necesario, para ingresar al país receptor, en el caso de no tenerlos la universidad de origen tendrá que brindar asesoría para obtenerlo.
5. Verificar que el estudiante cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normativa establecida por la institución receptora y el país receptor.
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la tabla de equivalencia que consta en el presente acuerdo.
7. Matricular a los estudiantes de intercambio en el periodo establecido por la institución receptora.
8. Solicitar información sobre opciones de alojamiento para los estudiantes que realizan las movilidades durante su estancia académica.



(Firma manuscrita)



9. Cualquier otra obligación que las partes acuerden para facilitar los procedimientos.

Obligaciones de la Universidad Receptora

1. Proporcionar a la institución de origen la debida información de los calendarios de actividades académicas, estableciendo claramente las fechas de recepción de documento, inicio y conclusión del periodo académico y cualquier otra información que estime necesario.
2. Recibir la documentación de los estudiantes seleccionados de la institución de origen, notificándole a esta con la debida antelación el número de estudiantes admitidos, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios.
3. Confirmar, apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio su alojamiento durante su estancia académica.
4. Enviar a tiempo a la institución de origen las cartas de aceptación de los estudiantes.
5. Eximir al estudiante admitido de los aranceles académicos durante su estancia.
6. Evaluar a los estudiantes de intercambio en base a la tabla de equivalencia que refiere el presente acuerdo. La evaluación deberá remitirse a la institución de origen tan pronto como sea posible.
7. Otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los demás estudiantes matriculados en su institución
8. Cualquier otra obligación que las partes acuerden.
9. Los estudiantes que realicen las movilidades académicas sufragaran los costos derivados de trámites migratorios, pago de servicios sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación durante su estancia en el país receptor. Ambas instituciones podrán implementar apoyo financiero, si su disponibilidad presupuestaria se lo permita, sin que ello implique la obligación de realizarlo en todos los casos o movilidades a realizarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.





CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La comisión de seguimiento estará a cargo de las oficinas de las relaciones inter-nacionales de cada institución:

Por parte de UNI:

Nombre: MSc. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez

Puesto: Director DRI

Teléfono: (+505) 2270-5121 Correo: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Por parte de la UNMSM:

Nombre: Oficina General de Cooperación y RRH.

Puesto: Jefe

Teléfono: 051 1619-7000, anexo 7407.
Correo: ogcri@unmsm.edu.pe

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, por escrito.
3. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En el caso que una de las partes haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

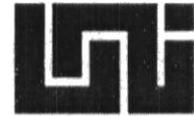
CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Específico, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.





Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere al presente Convenio Específico, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que, en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños fortuitos o de fuerza mayor que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio. Esta cláusula no exime que puedan actuar contra terceros de manera conjunta en caso de daños o perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que le sea brindada o a la que tenga acceso, en relación con los asuntos propios de este Convenio. Por ninguna razón, funcionarios, deberán suministrar información y/o documentación a terceros con relación a información y/o problemas de la UNI Managua, Nicaragua y de la UNMSM, Perú, que haya conocido de cualquier forma. Dicha información no deberá de ser revelada a terceras personas, aún después de haber expirado el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Universidad Nacional Ingeniería (UNI): Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua. Apdo. Postal 5595. Telefax: (505) 22673709. Sitio Web: www.uni.edu.ni, E-mail: rectoria@uni.edu.ni

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM): Calle German Amezaga N° 375, Edificio Rectorado, Ciudad Universitaria, Lima – Perú. Telf. (051) 1619 7000, Anexo 7330 Web: www.unmsm.edu.pe , E-mail: rectorado@unmsm.edu.pe

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA

Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documento no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio de colaboración mutua.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: BUENA FÉ

Cada parte observara las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

Se suscribe el presente Convenio Específico, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor.

W





Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
Perú-UNMSM

Universidad Nacional de Ingeniería,
Nicaragua

Dr. ORESTES CACHAY BOZA

Rector

MBA. Ing. NÉSTOR GALLO
ZELEDÓN

Rector

Lima, 06/03/2019

LUGAR Y FECHA

Managua 04/02/2019

LUGAR Y FECHA

Dr. Heli Jaime Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales